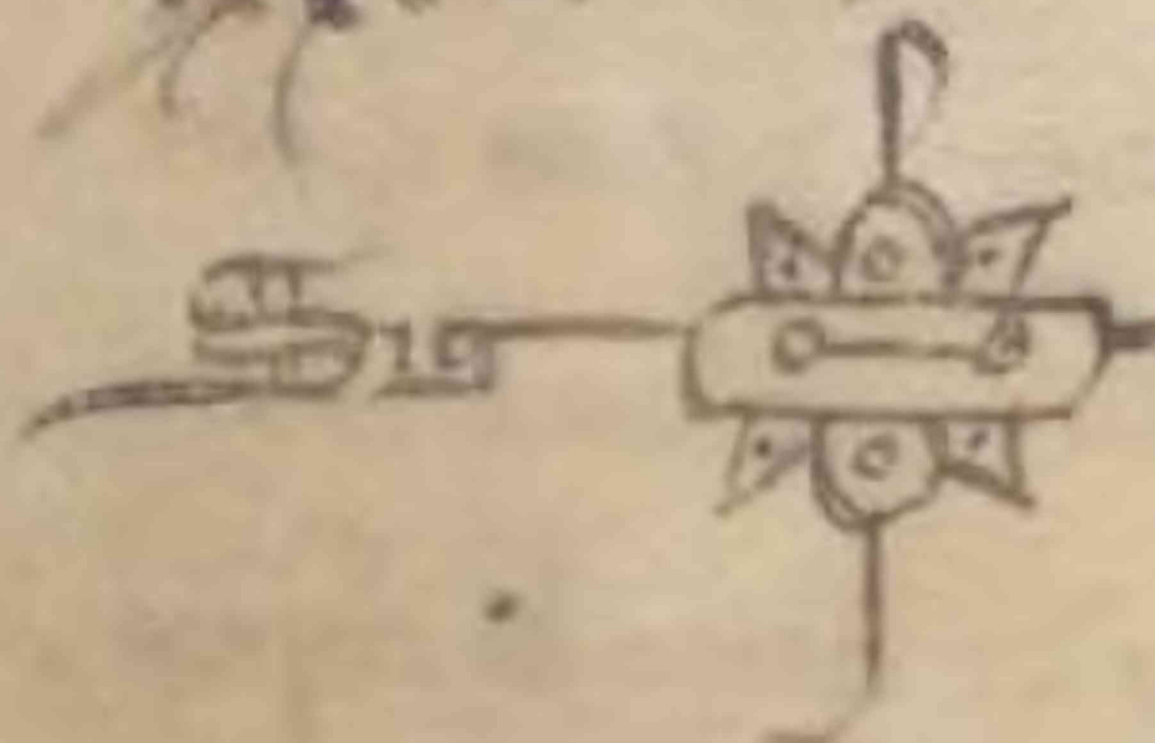
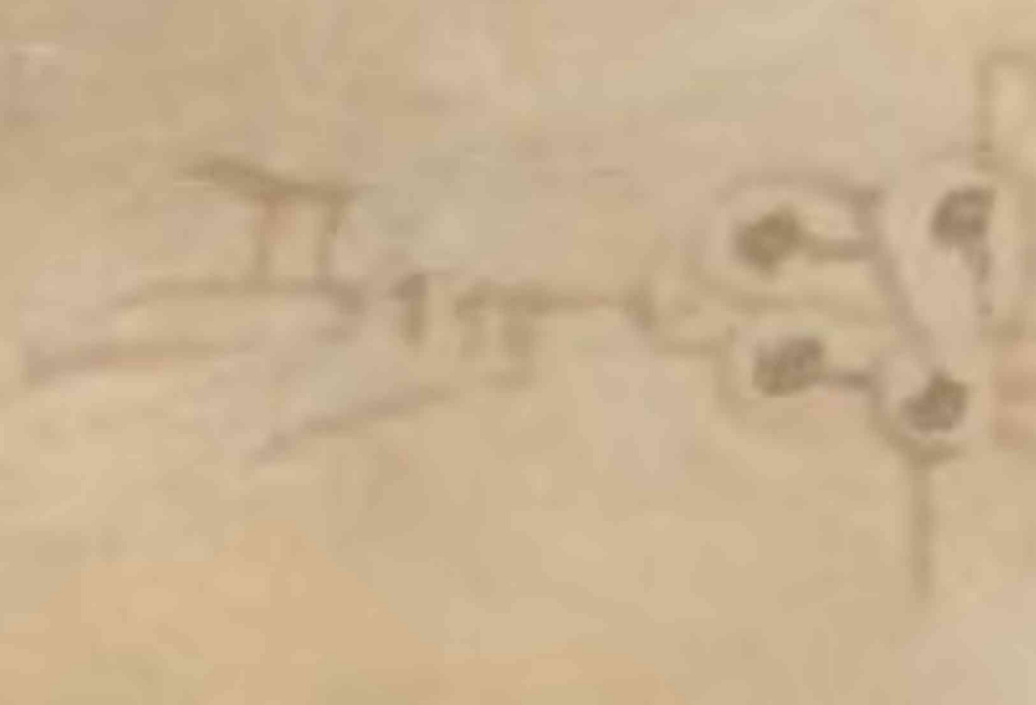


E q̄ por estas razones q̄ los cativos xpianos no pueden salir de cativo ni no
a perdimiento de todo q̄nto an. r aun q̄ no lo pueden cumplir r se an alla de p
der. r esto no tengo yo por bien. Por que mado r trego por bien que q̄ndo
tales moros como estos fuere demandados a compra por los parientes r am
gos del cativo xpiano q̄ dando les el tercio mas de q̄nto lo compraro r las mi
siones del gouerno q̄ les sea luego dado r q̄ no sea consentido q̄ del que el mo
ro fuere demandado por tal rrazon q̄ sea vendido ni enagenado a otro xp
ano ni a otro nynguno. mas que sea cumplida la carta del Rey don Alfonso
en todo sin malicia r alongamiento nynguno. por q̄ los cativos xpianos no le
puedan por tal rrazon. E mando a los Alcaldes r al Alguazil de quales
q̄er lugares del Regno de Murcia do tal caso acaesciere q̄ lo cumplan
r lo faga luego cumplir. E non fagan ende al por nyngua mana. si non
a los cuerpos r a lo que ouessen me tornaria por ello. E si assi no lo co
phiere mando al Adelantado q̄ estouiere y en el dicho Regno por mi. q̄
lo faga assi cumplir. r no faga ende al. Dada en cuellar siete dias de
agosto. Era de mill. CCC. Cinquetyta vu. Anno. yo Juy ps la fiz el
crunt por mandado del Rey. r del Justante don John su tio r su tutor. p

ffernand Enys. V. Juy ps.

Yo Donmar de valdevera alcald de murc. estando assentado en lugar ayo
rumbado de juzgar aeste traslado visto el pedron por erondar del officio de
q̄ esso asuicio r mado de mo. p. r el Rey. ovidar ma r decreto do r o.
rogo pus r fcau con mi mano yia tres dias de r homebo. Era de mill. CCC.
Lxxv. ano s.

 no demy Bartolom de sra nor publico de Murcia testigo desta
traslado visto el su padre

 no demy pao dppm nor publico de Murcia testigo
esta traslado visto el su padre con su padre.

